

## **Introducción**

El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (en adelante RGPD) en su artículo 24 establece como una obligación de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, la necesidad de establecer las oportunas políticas de protección de datos, a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el citado Reglamento.

En la misma línea, el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), indica que, los responsables y encargados, teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos 24 y 25 del RGPD, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la presente ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

En su artículo 5.1.e), el RGPD establece el principio de «limitación del plazo de conservación» de los datos personales que implica que:

- Los datos serán mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales;
- Los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades del interesado;

Asimismo, el artículo 32 de la LOPDGDD establece que, el responsable del tratamiento estará obligado a bloquear los datos cuando proceda a su rectificación o supresión.

**Fundación de la Comunidad Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe** (en adelante **CIPF**) ha elaborado la presente política en relación con los plazos de conservación de los datos personales sometidos a tratamiento.

## **Aprobación de la política**

La presente política ha sido aprobada por la Dirección General.

## **Modificación de la política**

La presente política puede ser modificada por la Dirección General.

## **Objeto de la política**

Constituye el objeto del presente documento establecer la política destinada al cumplimiento del principio de «limitación del plazo de conservación» recogido en el RGPD.

En virtud del principio de «limitación del plazo de conservación», CIPF garantizará:

- a) Que los datos personales no sean conservados más tiempo del necesario, adoptando para ello plazos para su revisión periódica y supresión.
- b) Que los interesados serán informados de los plazos de conservación de sus datos personales o de los criterios utilizados para determinar este plazo.
- c) Que se hará constar en el Registro de las Actividades de los tratamientos responsabilidad de CIPF los plazos de supresión de los datos.

## **Normas para la conservación y supresión de los datos**

CIPF conservará los datos personales sometidos a tratamiento mientras esté vigente la finalidad para la cual fueron recogidos en base a los principios de legitimación y transparencia y terminada esta finalidad y mientras los interesados no soliciten la supresión de los mismos.

Terminado el fin que originó el tratamiento, así como solicitada la supresión de los datos por los interesados, los datos serán suprimidos.

La supresión dará lugar al bloqueo de los datos durante los plazos previstos en las leyes aplicables para la atención de posibles responsabilidades.

El bloqueo de los datos consiste en la identificación y reserva de los mismos, adoptando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición que se describe en el apartado siguiente.

Los datos bloqueados quedarán a disposición exclusiva de los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y por el plazo de prescripción de las mismas.

Los datos bloqueados no podrán ser tratados para ninguna finalidad distinta de la señalada en el apartado anterior.

Quedarán excluidos del proceso de bloqueo los tratamientos de datos personales respecto de los cuales, la Agencia Española de Protección de Datos haya establecido una excepción de bloqueo, atendida la naturaleza de los datos o el hecho de que se refieran

a un número particularmente elevado de afectados, su mera conservación, incluso bloqueados, pudiera generar un riesgo elevado para los derechos de los afectados.

También quedarán excluidos del proceso de bloqueo, los casos en los que la conservación de los datos bloqueados pudiera implicar un coste desproporcionado para CIPF.

Transcurridos todos los plazos de prescripción, CIPF procederá a la eliminación física de todas y/o las distintas categorías de datos personales de los interesados.

### **Obligaciones del personal**

Todo el personal de CIPF tiene la obligación de conocer y cumplir la presente política y normativas, medidas y procedimientos derivados de la misma.

El incumplimiento de la presente política o la normativa, medidas y procedimientos derivados de ésta podrá acarrear el inicio de medidas disciplinarias oportunas y, en su caso, las responsabilidades legales correspondientes.

### **Consultas**

Cualquier consulta o sugerencia en relación con la presente política, podrá ser consultada al Delegado de Protección de Datos.

### **Efectividad**

La presente normativa entrará en vigor el día de su aprobación y quedará publicada para conocimiento y cumplimiento de todos los empleados en la Intranet del CIPF.